



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-363-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, con referencia **IN-034-002-11**, derivado de la revisión a la Facturación e Ingresos de la Microempresa UNAN-Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Emitir una conclusión sobre si la facturación e ingresos, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos propios y si los talonarios impresos pre numerados de factura de contado y de crédito son de uso exclusivo para cada área de venta de la Microempresa UNAN-Managua; y, **2)** Emitir un Informe con respecto al control interno de la Microempresa, para ello obtuvimos un entendimiento del procedimiento de sus operaciones, evaluamos el riesgo de control e identificamos las condiciones reportables, incluyendo las debilidades importantes de control interno. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-363-15

garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe que se examina fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno que consisten en: Falta de impresión de talonarios de facturas de contado y crédito de uso exclusivo por área de venta de la Microempresa y Pérdida de facturas de contado y de crédito por ventas realizadas en las áreas de Comisariato, Souvenir, Restaurante y Kiosko No. 2. Al respecto, el Auditor refiere en su informe que pese a la pérdida de éstas facturas y como efecto de la práctica diaria de arquezos realizados por la Sección de Contabilidad de la Microempresa, fueron contabilizadas con sus respectivos valores novecientos cuarenta y siete (947), de las novecientos setenta y cinco (975) facturas extraviadas, las cuales representan el noventa y siete por ciento (97%) de las facturas de contado y de crédito no localizadas. En virtud de lo cual los incumplimientos que recoge el Auditor Interno en el Informe en sus conclusiones son el resultado de las debilidades del control interno ya señaladas y no prestan mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, con referencia **IN-034-002-11**, derivado de la revisión a la Facturación e Ingresos de la Microempresa UNAN-Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **II)** De los resultados obtenidos, no se establece responsabilidad a los servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-363-15

no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-